

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

GRACIELA DE JESÚS BURGOS
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC,
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADAS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0263

ASUNTO: Querella por cargo de \$300 por interconexion sistema solar instalado por programa federal CDBG-MIT

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 30 de julio de 2025, la parte querellante, Graciela de Jesús Burgos ("Querellante"), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una *Querella* ("Querella") contra Luma Energy, LLC, y Luma Energy Servco, LLC (conjuntamente denominadas "LUMA" o "Querelladas"), por el cobro de un cargo de \$300.00 por la interconexión de un sistema solar instalado bajo el programa federal CDBG-MIT. A la *Querella* se aneja copia de *Acuerdo de Reserva de Subvención Para el Programa de Instalaciones Comunitarias Para la Resiliencia Energética y de Abastecimiento de Agua – Hogares* y copia de un correo electrónico de LUMA a la Querellante requiriendo la aprobación de un estudio suplementario y del pago de \$300.00

Luego de los trámites procesales reglamentarios y la denegación el 1 de octubre de 2025 de la *Moción Alegación Responsiva y en Solicitud de Desestimación* presentada el 24 de septiembre de 2025 por las Querelladas, el 8 de octubre de 2025, LUMA presentó *Solicitud de Reconsideración Sobre Desestimar el Recurso por Falta de Jurisdicción* bajo la Sección 3.04 del Reglamento Núm. 8543. En vista de que dicho escrito solicita la desestimación bajo un fundamento totalmente distinto a aquél argumentado en la *Moción Alegación Responsiva y en Solicitud de Desestimación* presentada el 24 de septiembre de 2025 y denegada mediante *Resolución y Orden* notificada el 1 de octubre de 2025, la misma fue acogida como una nueva solicitud de desestimación. Así pues, mediante *Resolución y Orden* notificada el 16 de octubre de 2025, el Negociado de Energía **ordenó** a la Querellante mostrar causa, en un término de diez (10) días calendario, por la cual la *Querella* no deba ser desestimada por falta de jurisdicción debido a la alegada presentación tardía de la misma.

Así las cosas, el 17 de octubre de 2025 la Querellante presentó un escrito solicitando, en síntesis, que se detenga el cobro de cargos por estudios suplementarios o mejoras de red para sistemas solares residenciales en base a la *Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 193* de 4 de septiembre de 2025 y a la *Resolución Conjunta del Senado Núm. 604* de junio de 2025.

Examinado el escrito presentado por la Querellante, se recibe el mismo, se hace formar parte del expediente administrativo y **SE ORDENA** a la Querellante cumplir con la *Resolución y Orden* expedida y notificada el 16 de octubre de 2025 mostrando causa por la cual la *Querella* no deba ser desestimada por falta de jurisdicción debido a la alegada presentación tardía de la misma, dentro del término concedido, vencederó el lunes, 27 de octubre de 2025.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez, el 22 de octubre de 2025. Certifico además que hoy, 22 de octubre de 2025, he procedido con el archivo en autos de *esta Resolución y Orden* con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0263 y fue notificada mediante correo electrónico a: oolivieri@gmail.com y ana.martinezflores@lumapr.com. Asimismo, certifico que copia de esta *Resolución y Orden* fue enviada a:

LUMA Energy, LLC
LUMA Energy ServCo, LLC
Lic. Ana Cristina Martínez Flores
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Graciela de Jesús Burgos
Urb. Royal Town
2-34 Calle 45
Bayamon, PR 00956

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 22 de octubre de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

